

Expte.

DI-1187/2014-1

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12 de junio de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la ayuda para adquisición de una silla de ruedas eléctrica.

En dicho escrito se explicaba que en su día la señora ..., usuaria de una silla de ruedas eléctrica, solicitó una silla nueva, ya que está permitido un cambio cada tres años y habían transcurrido cinco, sin que la suya funcionara correctamente.

El precio de la silla debía ser abonado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) en un plazo de cuatro meses, demorándose en la actualidad, según el escrito, a dos años.

La interesada había tenido que pedir un préstamo al banco de 3.543 euros para poder pagar el precio de la silla, si bien, en el momento en que se presentó la queja, no le había sido reembolsada esta cantidad.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 13 de junio de 2014, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Servicios Sociales y Familia con el fin de que nos informara sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- El día 27 de agosto de 2014 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

“El 22 de octubre de 2012 la interesada presentó solicitud de reintegro de gastos para adquisición de silla de ruedas eléctrica, asignándole el número de expediente 0/1311/2012, integrado por:

- Prescripción e informe del Servicio de Rehabilitación.
- Escrito de la interesada.
- Informe del Trabajador Social.

- *Factura original.*

Por otra parte, el 18 de junio de 2013 presenta renuncia a la solicitud y que le sea devuelta la documentación original para poder realizar una nueva solicitud e iniciar de nuevo el procedimiento, aportando datos bancarios. La documentación se le devuelve a la interesada con fecha 27 de junio de 2013.

El día 8 de julio de 2013 D^a ... presentó solicitud de reintegro de gastos por adquisición de silla de ruedas eléctrica. Dicho expediente consta de:

- *Prescripción e informe del Servicio de Rehabilitación.*

- *Factura original.*

- *Propuesta de Resolución favorable.*

Actualmente, dicho expediente tiene una propuesta de resolución favorable por un importe de 2.486 euros que está en la Intervención Delegada pendiente de Fiscalización Previa.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar el proceder de la Administración ante la reclamación efectuada por la señora ..., de la cantidad que pudiera corresponderle en concepto de ayuda individual por tratarse de una persona con discapacidad acreditada.

Así, de la respuesta emitida por la Administración, se deduce que la documentación presentada era correcta y suficiente y que la interesada cumplía los requisitos para beneficiarse de esta ayuda. No en vano, la Administración termina informando de que el expediente tiene una propuesta de resolución favorable por un importe de 2.486 euros y que se encuentra en la Intervención Delegada pendiente de Fiscalización Previa.

Puesto que la presentación de la solicitud de reintegro de los gastos data del 8 de julio de 2013, la normativa aplicable a este caso es la contenida en la *Orden de 5 de abril de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado discapacidad y personas en situación de dependencia, de 2013*, que, en su disposición Décima, punto tres, dispone lo siguiente:

“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.”

Teniendo en cuenta que la Orden fue publicada el 12 de abril de 2013 en el Boletín Oficial de Aragón, basta observar que el plazo ha sido sobradamente superado. No puede entenderse que la solicitud está desestimada porque, tal y como se ha expuesto, existe una propuesta de resolución favorable.

Incluso en el caso de entender que no fuera ésta la norma aplicable, sino que es la siguiente Orden dictada, es decir, *Orden de 19 de diciembre de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado discapacidad y personas en situación de dependencia, de 2014*, que eleva a seis meses el plazo para resolver, la conclusión sería la misma, el tiempo para resolver habría finado y por tanto debería reintegrarse el importe de 2.486 euros a la interesada.

Conviene recordar que la finalidad de este tipo de ayudas, que no es otra que aliviar en la medida de lo posible la situación de las personas dependientes o discapacitadas que, como en el caso presente, necesitan de una silla de ruedas eléctrica para sus desplazamientos. Negarles estas ayudas o retrasar su reintegro supondría agravar una situación ya de por sí delicada.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, resuelva el expediente de la señora ... y le abone el importe de 2.486 euros que reclama en concepto de ayuda individual para personas con grado de discapacidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 12 de septiembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

